

VISTO lo informado por la CNEA y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1074 del 25 de junio de 1976 se extendió la jurisdicción de Gendarmería Nacional al ámbito perimetral que abarcan las instalaciones de la CNEA en todo el territorio nacional

Que el citado Decreto, al mencionar explícitamente las instalaciones principales y de apoyo de la CNEA, incluye la totalidad de las sedes, centros atómicos, delegaciones, fábricas, centrales nucleares, etc., independientemente de la índole de las tareas que se realizan o de la naturaleza de los materiales que se utilizan, o producen en ellos;

Que como consecuencia de ello se distraen efectivos destinados, por su alto grado de profesionalismo a la custodia de objetivos de valor estratégico para la Nación, en la protección de instalaciones cuyos requerimientos de seguridad pueden satisfacerse con medios convencionales;

Que por otra parte, la protección física contra el robo o la desviación no autorizada de materiales nucleares y contra el sabotaje de las instalaciones nucleares ha adquirido importancia a nivel internacional a punto tal que el Organismo Internacional de la Energía Atómica ha producido recomendaciones a sus Estados Miembros las que han sido incluidas en el documento INFCIRC/225 (Rev.1);

Que las obligaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3º del mencionado Decreto, debe asumir la CNEA para hacer posible el funcionamiento de los elementos de Gendarmería Nacional asignados a la custodia perimetral de la totalidad de sus instalaciones, implican un costo altamente significativo dentro de la magnitud de los recursos presupuestarios de que dispone para sus gastos operativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Límitase el alcance del Artículo 1º del Decreto 1074 del 25 de junio de 1976, a las instalaciones que la CNEA señale como encuadradas en las categorías I y II definidas en el documento INFCIRC/225 (Rev.1) del Organismo Internacional de Energía Atómica.

ARTICULO 2º.- La CNEA será responsable de la protección física de sus instalaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo precedente, quedan excluidas de la jurisdicción de Gendarmería Nacional.

ARTICULO 3º.- La CNEA y la Dirección Nacional de Gendarmería procederán a revisar los convenios y/o acuerdos que hayan celebrado en virtud del Decreto 1074/76 a fin de adecuarlos a lo dispuesto en el Artículo 1º dentro de los días de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO 4º.- Comuníquese....